



de la provincia de Cáceres

FRANQUEO:
CONCERNIDO

NÚMERO 47

Sábado 26 de Febrero

AÑO DE 1938

Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40; pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 21

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Plasencia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la dehesa llamada «Dehesilla», señalándose como zona sospechosa una faja de 200 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, el término municipal de Plasencia, y zona de inmunización, todo referido término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos y destrucción por el fuego de los animales que mueran, y las que deben ponerse en práctica, prohibición del comercio de cerdos en las zonas infecta y sospechosa y suspensión de ferias y mercados en las mismas.

Cáceres, 21 de Febrero de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, S. de Tejada.

se en práctica, prohibición del comercio de cerdos en las zonas infecta y sospechosa y suspensión de ferias y mercados en las mismas.

Cáceres, 21 de Febrero de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, S. de Tejada.

660

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 23

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el ganado existente en el término municipal de Villamestias, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en término municipal de dicho pueblo; señalándose como zona sospechosa una faja de quinientos metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización todo referido término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: sacrificio de los animales rabiosos, y las que deben ponerse en práctica, circulación de perros con bozal, vacunación antirrábica obligatoria de todos los perros y sacrificio de los no vacunados y de los que no lleven bozal.

Cáceres, 21 de Febrero de 1938. — El Gobernador civil, S. de Tejada.

661

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 22

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Puerto de Santa Cruz, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran dentro del casco del pueblo, señalándose como zona sospechosa una faja de doscientos metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, todo referido término municipal, y zona de inmunización, todo dicho término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos y destrucción por el fuego de los animales que mueran, y las que deben poner-

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Circular número 24

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el término municipal de Arroyomolinos de Montánchez, que fué declarada oficialmente con fecha 25 de Octubre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 24 de Febrero de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, S. de Tejada.

662

El «Boletín Oficial del Estado» número 489, correspondiente al día 22 de Febrero de 1938, publica las siguientes disposiciones:

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden

Por exigirlo la normal organización de los servicios y el acoplamiento del personal,

Ordeno a todos los funcionarios en activo de la Administración Central de este Ministerio que se encuentren en la zona liberada, se presenten en este Centro en el término de diez días, para proceder a su incorporación al servicio respectivo.

Los que, transcurrido dicho plazo, no se hubieren presentado y no justificaren el incumplimiento de lo ordenado, quedarán separados definitivamente del servicio.

Vitoria, 17 de Febrero de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Ministro de Justicia, Tomás Domínguez Arévalo.

Señor Subsecretario del Ministerio de Justicia,

657

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden

Ilmo. Sr.: La experiencia de otros países visitados por la guerra, y la que ya entre nosotros nos ha empujado a aleccionar, muestra los peligros, y a veces irreparables, siempre de largos y difíciles cura y alivio, que para el decoro estético y hasta para la dignidad civil de las grandes urbes como de las modestas aldeas, significa el dejar abandonado a la iniciativa particular o a la espontánea y frecuentemente poco avisada de las Corporaciones locales, cuanto se refiere al estilo y realización de monumentos patrióticos, memoriales a los caídos, inscripciones lapidarias y otras formas materiales de homenaje, destinadas a multiplicarse sin duda, y a través de las cuales aparece muchas veces retrospectivamente trocada la epopeya en caricatura.

Atendiendo esta consideración, paso a disponer lo siguiente:

Artículo primero. — Será sometido a normas generales y comunes, cuya fijación será establecida a breve plazo, cuan o concierna a la construcción de edificios o edículos, erección de monumentos, fijación de lápidas

y sus inscripciones y hasta atribución de nombres a lugares o cambio de los que tuvieran, así como cualquier otra forma de conmemoración artística del sentido, acontecimientos, figuras, glorias y duelos de la actual lucha nacional de España, así como las de su glorioso pasado histórico.

Artículo segundo. — Para establecer dichas normas y emitir en cada caso el dictamen necesario, al planteamiento y realización de cada una de las iniciativas que en este orden se produzcan, se crea una Comisión formada por Académicos del Instituto de España, entre los cuales son designados con esta Orden los Excelentísimos señores siguientes: don Eugenio d'Ors, de las Reales Academias Española y de Bellas Artes, Jefe Nacional del Servicio de Bellas Artes, don José Antonio de Sangroniz, de la Real Academia de la Historia; don Leopoldo de Eijo y Garay de la Real Academia Española, Obispo de Madrid Alcalá; don Vicente Castañeda, de la Real Academia de la Historia, y don Pedro Muguruza, de la Real Academia de Bellas Artes, con misión de velar conjuntamente por la mayor pureza y honor del repetido orden de conmemoraciones en los aspectos patriótico, religioso y artístico.

Artículo tercero. — A dicha Comisión, que recibirá el nombre de «Comisión de Estilo en las Conmemoraciones de la Patria», se sumarán, a título honorífico y a la vez activo, es decir, con la misma intervención y atribuciones que sus miembros académicos, el General don José Moscardó y doña María del Pilar Primo de Rivera, en homenaje a su calidad de representación viva del heroísmo que esos monumentos han de perpetuar.

Artículo cuarto. — La Sede y funcionamiento de dicha Comisión quedan adscritos al Instituto de España, el cual le facilitará sus elementos técnicos y materiales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria, 18 de Febrero de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Ministro de Educación Nacional, Pedro Sáinz Rodríguez.

Señor Jefe Nacional del Servicio de Bellas Artes,

658

Delegación Provincial de Trabajo

En el Boletín Oficial del Estado del día 20 de los corrientes, se inserta la siguiente

ORDEN

Siendo necesario renacer totalmente el Registro Especial de Cooperativas que radicaba en el antiguo Ministerio de Trabajo, en virtud de lo dispuesto en la Ley y Reglamento vigentes en esta materia y ratificando la Orden Circular que por la Comisión de Trabajo de la Junta Técnica del Estado se dió a todas las Delegaciones Provinciales de Trabajo en 26 de Agosto último, he acordado disponer lo siguiente:

Que en el plazo de un mes, a contar desde el día de la publicación de esta Orden, procedan todas las entidades cooperativas existentes en la España Nacional, que ya no lo hubieren efectuado, y en las zonas que vayan liberándose, a remitir a este Ministerio una declaración jurada en la que hagan constar:

1.º Fecha de su constitución y solicitud de inscripción en el Registro Especial.

2.º Resoluciones que hayan recaído en tales peticiones, manifestando concretamente si han sido inscritas y en qué fecha, o si quedaron pendientes de inscripción.

3.º Si funcionan actualmente y con qué número de socios, o si están en suspenso sus actividades, manifestando las causas determinantes.

4.º Nombres y profesiones de los miembros de las actuales Juntas Directivas.

5.º Exposición de las vicisitudes o variaciones que hayan experimentado en su constitución o en su desenvolvimiento social, desde el día 18 de Julio de 1936 hasta la fecha.

6.º En todo caso, deberán remitir dos ejemplares de sus Estatutos y un Estado de Cuentas.

Las entidades que dejen de cumplir exactamente lo dispuesto en esta Orden, serán debidamente sancionadas.

Los Delegados provinciales de Trabajo mandarán insertar la presente disposición en los «Boletines Oficiales» de sus respectivas jurisdicciones y velarán por su exacto cumplimiento.

Por Dios, por España y por su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos, 17 de Febrero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Subsecretario, José Luis Escaró.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos oportunos.

Cáceres, 20 de Febrero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Delegado Provincial de Trabajo, José Manuel Gandasegui.

644

Juzgados

LOGROSAN

Requisitoria

Don Miguel Cruz Cuenca, Juez de Instrucción del partido de Logrosán.

Por la presente y como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en la causa número 119 de 1935, Tomás Fernández Colorado (a) Guarrero, de 20 años, soltero,

jornalero, hijo de Fernando y Eusebia, natural y vecino de Zorita, donde residió últimamente, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia de Cáceres, comparezca ante este Juzgado, con el fin de constituirse en prisión, apercibido de que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiese lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y mando a todos los Agentes de la policía judicial, que proceda a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, lo ponga a mi disposición en la Cárcel de este partido.

Logrosán a 15 de Febrero de 1938. Segundo Año Triunfal.—Miguel Cruz Cuenca.—El Secretario, José María Jimeno. 568

MONTANCHEZ

Don Manuel Sarmiento Suárez, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que el día dieciocho de Marzo próximo y hora de las doce, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Zarza de Montánchez, la segunda subasta con rebaja de un veinticinco por ciento del precio de tasación, la segunda subasta para la venta de la finca que se deslindará, embargada a la que fué vecina de dicho pueblo Josefa Muñoz Mateos, para hacer efectivas las costas causadas en la Superioridad en la apelación de la sentencia dictada en incidente de pobreza seguida a su instancia; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para la subasta; que para tomar parte en la misma habrá de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de dicho tipo y que no existen títulos de propiedad de la finca, quedando a cargo del rematante suplir esta falta.

Dado en Montánchez a diecinueve de Febrero de 1938 Segundo Año Triunfal.—Manuel Sarmiento.—El Secretario, Adolfo Lozano Canal.

Finca cuya subasta se anuncia

Un encinar al sitio del Hórnillo, del término de Zarza de Montánchez, su cabida una hectárea, doce áreas y setenta y nueve centiáreas; que linda al Saliente, río del Hornillo; Mediodía, Martín Duque Muñoz; Poniente, vía pública, y Norte, Pedro Marcos Izquierdo. Valorada en quinientas pesetas.

(24:30 pstas.) 599

MONTANCHEZ

Don Manuel Sarmiento Suárez, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de una jaca de once años, alzada 1'41, negra, peceña, raza española, lucera y calzada del pie izquierdo, hierro de la Compañía El Fénix Agrícola, letra P número 7, en la nalga izquierda, la cual fué sustraída el día primero del actual, de finca al sitio Carretona, del término de Albalá y es propia del vecino del mismo pueblo, Domingo Sánchez Fernández; dete-

niendo a las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legal adquisición.

Dado en Montánchez a 17 de Febrero de 1938. Segundo Año Triunfal.—Manuel Sarmiento.—El Secretario, Adolfo Lozano Canal. 600

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de cinco pares de calzoncillos nuevos, cinco camisas nuevas, una cazadora de gamuza, un pantalón de verano, gris claro, tres pares de medias sport, dos camisetitas, dos camisas de Legionarios, un gorro, un par de zapatos, un libro científico titulado «Alrededor del Mundo, media docena de pañuelos de la mano, cuatro pares de calcetines usados y dos jerseys, de la pertenencia del Legionario Rodrigo Sousa Ferreira, hospitalizado en el Hospital de Sangre número 2, de esta capital, y a la detención de cuyas personas se encuentren, si no justificasen su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 23 del actual, por hurto.

Dado en Cáceres a 17 de Febrero de 1938. Segundo Año Triunfal.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle. 624

Alcaldías

MAJADAS DE TIETAR

Edicto

Presentación de declaraciones de utilidades

Don Simón Argente Buj, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Majadas de Tietar.

Hago saber: Que habiendo este Ayuntamiento acordado utilizar como ingreso del Presupuesto del actual año el reparto General sobre utilidades, quedan obligadas todas las personas que el día primero de Enero al 31 de Marzo de este año, residieran en este Municipio o en el mismo, tengan casa abierta y las demás personas naturales o jurídicas que obtengan en este término alguna renta por la posesión de inmuebles o derechos reales sobre ellos, o por rendimiento de explotación comercial, minera, industrial, Agrícola o ganadera, deberán presentar en la Secretaría municipal dentro del plazo de diez días, a contar del siguiente en que aparezca este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, las relaciones juradas de las rentas y demás utilidades que deben ser objeto de gravamen en una o en otra o en ambas partes personal y real del repartimiento.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del Repartimiento, a tenor del párrafo cuarto del artículo 478 del Estatuto, siempre que sus utilidades deban obtenerse por operación aritmética de alguna u otra cifra, que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente

en el indicado plazo la relación jurada, quedará obligada por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 478 del Estatuto.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía, consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el párrafo tercero de repetido artículo 478, quedando relevados de la obligación de evaluarla, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta del Repartimiento o a las Comisiones de evaluación las informaciones suplementarias que ellas consideren precisas.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término personal retribuido, deberá presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del citado artículo 478.

La omisión de esta relación o su inexactitud, será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas, según lo previsto en el párrafo segundo del artículo 519 del Estatuto municipal.

Majadas de Tietar a 10 de Febrero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Simón Argente. 515

VALDEFUENTES

Edicto

Don José de Pablo Valverde, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de su pleno celebrada el día trece del corriente, ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento General de Utilidades, resuando corresponder a los señores siguientes:

De la parte real

Don Juan González Donaire (mayor), mayor contribuyente por rústica, del término.

Dofia Herminia Pérez Tosina, mayor contribuyente por rústica, fuera del término.

Don Teófilo Merino Valverde, mayor contribuyente por urbana, del término.

Don Antonio Cortés Collado, mayor contribuyente por industrial y de comercio.

De la parte personal

Don Eugenio Alvarado González, mayor contribuyente por riqueza rústica.

Don Juan de Dios Palomino Valverde, mayor contribuyente por riqueza urbana.

Don Gregorio Sánchez Casado, mayor contribuyente por industrial.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquéllas se presenten por los interesados legítimos.

Valdefuentes a 16 de Febrero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José de Pablo Valverde. 573